



**DECRETO No. 152**  
(03 de noviembre de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER – NARIÑO”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER – NARIÑO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 constitucional señala que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 113 constitucional establece que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

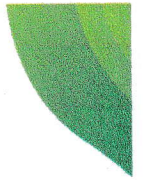
Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que los artículos 228 y 229 de la Constitución Política enuncian que la administración de justicia es función pública y que se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Que el artículo 311 constitucional dispone que al Municipio *“le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 314 de la Constitución establece que en cada municipio habrá un Alcalde que será jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 315 consagra entre otras funciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de



conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 125 de la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de la administración de justicia, establece que *"La administración de justicia es un servicio público esencial"*.

Que asimismo, la Corte Constitucional en la Sentencia T-766 de 2008 señaló que el derecho de acceder a la administración de justicia es un pilar fundamental del Estado Social de Derecho, por tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones necesarias para un acceso real y efectivo.

Que el acceso a la Justicia es un concepto que hace referencia a las posibilidades de las personas de obtener una respuesta satisfactoria de justicia y cuyo ámbito material de aplicación se delimita mediante el análisis del conjunto de derechos de los ciudadanos y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública y de los mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para brindarlos.

Que el artículo 132 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual expide el Plan de Desarrollo 2018 – 2022, prevé la armonización del Plan Decenal de Justicia 2017 – 2027 en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo.

Que el Plan de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", consagra a la justicia como un bien y servicio público, protege los derechos de las personas, asegura el cumplimiento de la ley y castiga las transgresiones. Además, tiene como principales objetivos **(i)** fortalecer la cultura de la legalidad para que los ciudadanos ejerzan sus derechos con apego a la Ley, **(ii)** mejorar la gestión del sistema de justicia para que sea más cercano a los ciudadanos, más moderno, efectivo y oportuno, y **(iii)** mejorar el acceso a la justicia a través del empoderamiento legal de los ciudadanos, modelos de justicia local y rural, el desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos y el apoyo de las TIC.

Que el Plan Decenal de Justicia 2017 – 2027 respecto de los Sistemas Locales de Justicia, indica que estos son una iniciativa propuesta y desarrollada desde el 2012 para la articulación del sistema de justicia en el territorio. Además, son una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la Comunidad, mediante el reconocimiento de las necesidades de justicia en cada territorio, para asegurar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía.

Que el Plan ibídem determina que los Sistemas Locales de Justicia son prioritarios en territorios con afectaciones por el conflicto armado y otras violencias sistemáticas. Igualmente, indica que se ha impulsado la generación de una serie de espacios presenciales de participación territorial que se realizó en diferentes niveles, entre ellos el segundo nivel para municipios de categorías 4 a 6 que hacen parte de las intervenciones del Ministerio de Justicia y del Derecho en ejecución de programas y proyectos relacionados con Sistemas Locales de Justicia, apoyo al fortalecimiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y jornadas de actualización socio-jurídica, entre otras iniciativas.



Que el Plan Decenal de Justicia 2017 – 2027 contribuirá a una mayor convergencia regional, donde los saberes, experiencias y dinámicas territoriales aportarán, entre otras cosas, al desarrollo de sistemas locales de justicia que permitan superar las barreras geográficas, culturales y socioeconómicas que obstaculizan la prestación y el acceso a los servicios de justicia.

Que el parágrafo 1 del artículo 25 de la Directiva 002 de 2017 expedida por la Procuraduría General de la Nación como órgano rector del Ministerio Público, señala: *“La Procuraduría General de la Nación invita al gobierno a fortalecer los Sistemas Locales de Justicia para garantizar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía en los territorios (...)”*.

Que el Plan de Desarrollo Municipal “Yacuanquer es posible” determina en el componente “pacto de la unidad por la justicia y seguridad ciudadana”: El logro de la equidad a partir de la legalidad y del emprendimiento demanda un Estado capaz de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica. Ambas condiciones son indispensables para la eficacia de la ley, el orden democrático y los derechos de los ciudadanos, así como para la generación de riqueza y el crecimiento económico con beneficios sociales para todos.

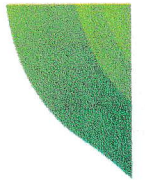
Que el Plan Decenal de Justicia, el Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y el Plan de Desarrollo Municipal “Yacuanquer es posible” exigen adoptar e implementar el Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer – Nariño en procura de alcanzar sus objetivos en relación con el acceso efectivo, real y oportuno a la justicia.

Que en mérito de las consideraciones anteriores,

**DECRETA**

**Artículo 1. Creación y composición del Comité Local de Justicia.** Crear el Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1	Por el Alcalde Municipal o su delegado
2	Por el Secretario de Gobierno
3	Por el Juez Promiscuo Municipal o su delegado
4	Por el Comandante de Policía o su delegado
5	Por el Registrador Municipal o su delegado
6	Por un representante de las autoridades de los Consejos Comunitarios
7	Por el Personero Municipal o su delegado
8	Por el Comisario de Familia o su delegado
9	Por el Inspector de Policía o su delegado
10	Por un representante de Asociación de Juntas de Acción Comunal
11	Por un representante de las organizaciones de víctimas



**Parágrafo 1.** El Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer podrá convocar a representantes de grupos o personas individualmente consideradas y existentes en el Ente Territorial de acuerdo con los temas de interés del Comité.

**Parágrafo 2.** El Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer podrá convocar a otras entidades del orden nacional, departamental y local a las sesiones técnicas y actividades previstas en el plan de acción.

**Artículo 2. Naturaleza.** El Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer es la máxima instancia local de articulación, participación y representación entre el Estado y la comunidad para el diseño, la implementación y ejecución, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con el acceso a la justicia, en coordinación con la Administración Municipal.

**Artículo 3. Objetivos.** El Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover con las autoridades nacionales, departamentales y locales, con la justicia formal, administrativa, comunitaria y étnica, y con organizaciones de la sociedad civil una amplia participación, representación, concertación y coordinación para avanzar en el acceso a la justicia en el Municipio de Yacuanquer.
2. Gestionar con las entidades e instancias nacionales, departamentales y locales el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y políticas de acceso a la justicia en el Municipio de Yacuanquer y con un enfoque de derechos en el marco del postconflicto.
3. Fortalecer y promover la justicia étnica en el ámbito de sus territorios y en coordinación permanente con la justicia formal y comunitaria.
4. Impulsar la cultura de la legalidad y fortalecer la confianza en la institucionalidad en el marco de un estado de derecho.
5. Los demás objetivos que en el marco de su naturaleza identifique el Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer y sean plausibles para el acceso oportuno y eficaz a la justicia.

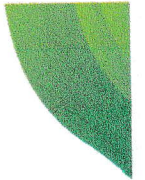
**Artículo 4. Funciones.** El Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer – Nariño tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el plan de acción del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer en coordinación con lo dispuesto en el plan de



desarrollo municipal y el plan integral de seguridad y convivencia, y en el programa de desarrollo con enfoque territorial, PDET.

2. Apoyar a la Administración Municipal en la ejecución de la política pública de acceso a la justicia prevista en el respectivo plan de desarrollo municipal y en el programa de desarrollo con enfoque territorial, PDET.
3. Elaborar e implementar un mecanismo que hacer seguimiento y monitoreo a la implementación del plan de acción y a la línea de justicia previstas en el plan de desarrollo municipal, y al programa de desarrollo con enfoque territorial PDET.
4. Coordinar y planificar acciones con la justicia formal, administrativa, comunitaria y étnica, y otras instituciones que hagan presencia en el territorio, para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios.
5. Identificar barreras de acceso a la justicia y proponer soluciones en el marco de la colaboración armónica con los operadores de justicia y la Administración Municipal.
6. Elaborar campañas de atención, promoción y difusión relacionadas con el acceso a la justicia y rutas de atención con un enfoque diferencial y étnico.
7. Realizar seguimiento a aquellos casos y que en criterio del Comité Local de Justicia de del Municipio de Yacuanquer merezcan especial seguimiento.
8. Promover la articulación y coordinación de todos operadores de justicia que hagan presencia en el Municipio.
9. Crear subcomités para fortalecer la oferta local de justicia, según las necesidades identificadas en el Municipio.
10. Promover los protocolos para la articulación entre la jurisdicción formal y las justicias étnicas.
11. Realizar acciones de difusión y promulgación de la oferta de justicia en el Municipio.
12. Discutir, formular y presentar a las autoridades municipales aquellos proyectos que respondan a los objetivos del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer.
13. Elaborar y aprobar el respectivo reglamento de funcionamiento y operación del Comité Local de Justicia de del Municipio de Yacuanquer.



14. Elaborar y presentar al Concejo Municipal del Municipio de Yacuanquer un informe anual de gestión que incluya los resultados, retos y desafíos en materia de acceso a la justicia.
15. Todas aquellas que respondan a la naturaleza y objetivos previstos para el Comité Local de Justicia de del Municipio de Yacuanquer.

**Parágrafo.** El Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer elaborará y aprobará el reglamento de funcionamiento y operación dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo municipal.

**Artículo 5. Coordinación Comité Local de Justicia .**El Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer será presidido por uno de sus miembros que se elegirá para un período de un año, con posibilidad de reelección, y ejercerá su representación ante otras autoridades, instancia o espacios de trabajo a nivel nacional departamental o local.

**Artículo 6. Funciones de Coordinación del Comité Local de Justicia.** El miembro que presida el Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las secciones ordinarias y extraordinarias del Comité Local de Justicia.
2. Realizar las presentaciones de los avances del plan de acción del Comité Local de Justicia.
3. Velar por el cumplimiento del reglamento de funcionamiento y operación del Comité Local de Justicia.
4. Tramitar las solicitudes allegadas al Comité Local del Justicia.
5. Preparar el orden del día de las diferentes sesiones del Comité Local de Justicia.
6. Elaborar las convocatorias a secciones ordinarias y extraordinarias del Comité Local de Justicia.
7. Firmar los pronunciamientos expedidos por el Comité Local de Justicia.
8. Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de coordinación y/o presidencia del Comité Local de Justicia.

**Artículo 7. Secretaría Técnica.** La secretaria técnica del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer estará a cargo del Secretario de Gobierno y General del Municipio o su delegado.



**Artículo 8. Funciones de la secretaría técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer en coordinación con la coordinación y/o presidencia.
2. Elaborar y custodiar las actas del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer.
3. Sistematizar y consolidar la información relacionada con la implementación y ejecución del plan de acción del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción del Comité de Justicia Local del Municipio de Yacuanquer.
5. Brindar apoyo a la coordinación y/o presidencia del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer.
6. Organizar y preservar la información que expida, administre o custodio el Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer.
7. Atender todas las demás funciones u obligaciones que se determinen por el Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer y que tengan relación con la secretaría técnica.

**Parágrafo.** El Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer sesionará ordinaria o extraordinariamente en la sede que disponga la secretaría técnica y que se informará en cada una de las convocatorias que se realicen.

**Artículo 9. Sesiones del Comité Local de Justicia.** El Comité Local de Justicia de del Municipio de Yacuanquer se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria de la secretaría técnica. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse conforme a las necesidades identificadas por alguno o algunos de los miembros y que motivarán por escrito a la secretaría técnica para la convocatoria extraordinaria, conforme a lo señalado en el reglamento de funcionamiento y operación del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer.

Las sesiones tendrán quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de los miembros del Comité Local de Justicia.

**Parágrafo.** La asistencia a las sesiones del Comité Local de Justicia del Municipio de Yacuanquer es obligatoria. La ausencia deberá justificarse dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a lo señalado en el reglamento de funcionamiento y operación del Comité Local de Justicia.



**Artículo 10. Sostenibilidad.** El municipio de Yacuanquer asignará para cada vigencia fiscal recursos presupuestales para la realización y desarrollo de las actividades previstas en el plan de acción del Comité Local de Justicia y cuya partida presupuestal se incluirá en el respectivo presupuesto de rentas y gastos, de conformidad con el plan de desarrollo municipal.

**Artículo 11. Vigencia y derogatoria.** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que sean contrarias.

Dado en el Municipio de Yacuanquer a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO DANIEL SANTACRUZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Julieth Johanna Tovar  
Asesoría Jurídica del Municipio

Revisó: Yonny Marmol Muñoz  
Secretario de Gobierno y General